



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República

2020-I01-031885

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2094-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0638-2020-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : INDUSTRIA ATUNERA S.A.C. ²
UNIDAD FISCALIZABLE : CENTRO DE BENEFICIO DE AVES
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0794-2021-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2021, Informe N° 02871-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 21 de noviembre de 2022, Informe N° 0590-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 0794-2021-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2021, notificada el 5 de abril de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **INDUSTRIA ATUNERA S.A.C** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cinco³ (5) infracciones a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente a cincuenta y tres con 7339/1000

¹ Cabe precisar que, en el presente caso, de la consulta efectuada al SICOVID se verificó que el administrado registró el 5 de julio de 2020 su Plan COVID-19 de su planta de congelado y harina residual en Sublote N° 1, Caleta Tierra Colorada s/n, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura. En ese sentido, el OEFA está facultada desde tal fecha para ejercer las funciones de fiscalización ambiental.

² Registro Único de Contribuyente N° 20511739960.

³ Conductas infractoras según Resolución Directoral 0794-2021-OEFA-DFAI;

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
1	El administrado no cuenta con un (1) sistema de tratamiento complementario biológico, bioquímico, físico químico, para el tratamiento de sus efluentes industriales, incumpliendo lo establecido en su PMA.	42.2310 UIT
4	El administrado no realizó el monitoreo de efluentes industriales correspondientes al I y II trimestre de 2018, incumpliendo el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	2.0160 UIT
5	El administrado no realizó la evaluación del parámetro caudal en el monitoreo de efluentes del II trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019; también no evaluó los parámetros caudal, pH y temperatura en el IV trimestre de 2018, incumpliendo el Protocolo de Monitoreo de Efluentes.	2.3919 UIT
8	El administrado no tiene implementado un (1) lavador de gases de chorro de agua para la condensación de vapor de agua y reducir olores implementado con bomba centrífuga, ventilador centrífugo, torres de separación líquido gas y chimenea, conectado a los equipos de proceso productivo para la producción de harina residual como cocinador indirecto, prestrainer y prensado, incumpliendo lo establecido en su Cronograma de Inversiones de Innovación Tecnológica.	6.2320 UIT
10	El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No municipales de 2018, dentro del plazo establecido por la normativa vigente.	0.8630 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República

(53.7339) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas ordenadas en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no cuenta con un (1) sistema de tratamiento complementario biológico, físico bioquímico, para el tratamiento de sus efluentes industriales, incumpliendo lo establecido en su PMA. (Conducta Infractora N° 1)	Acreditar el tratamiento de sus efluentes industriales por medio de un (01) sistema de tratamiento complementario; a fin de evitar generar una alteración negativa sobre la flora y fauna del ecosistema acuático. (Medida Correctiva N° 1)	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que dicte la medida correctiva	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos: Un Informe Técnico detallado, en el cual se acredite la implementación de la medida correctiva, la cual deberá contener medios probatorios tales como guías o facturas de compra de materiales, contrato con la empresa i. encargada de las instalaciones y medios visuales (fotografías, vídeos y otros, debidamente fechados y con coordenadas UTM.
El administrado no tiene implementado un (1) lavador de gases de chorro de agua para la condensación de vapor de agua y reducir olores implementado con bomba centrífuga, ventilador centrífugo, torres de separación líquido gas y chimenea, conectado a los equipos de proceso productivo para la producción de harina residual como cocinador indirecto, prestrainer y prensado, establecido en su Cronograma de Inversiones de Innovación	Acreditar la adecuada disposición de los vahos fugitivos de la cocina, Prestrainer, prensa hacia un lavador de gases de chorro de agua para la condensación de vapor; ello, a fin de evitar un impacto negativo a la salud de las personas por los contaminantes contenidos en los vapores expuestos. (Medida Correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que dicte la medida correctiva.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos: i) Un Informe Técnico detallado, en el cual se acredite la implementación de la medida correctiva, la cual deberá contener medios probatorios tales como guías o facturas de compra de materiales, contrato con la empresa encargada de las instalaciones y medios visuales (fotografías, vídeos y otros, debidamente fechados y con coordenadas UTM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Tecnológica. (Conducta Infractora N° 8)			

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. El 26 de abril de 2021, mediante escrito con registro N°2021-E01-038085, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I.
3. Por Resolución Directoral N° 01407-2021-OEFA/DFAI (en adelante, Resolución Directoral II), del 31 de mayo de 2021, notificada el 07 de junio de 2021, la DFAI del OEFA resolvió, entre otros:
 - (i) Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I, confirmándose la determinación de responsabilidad por las conductas infractoras 1, 4, 5 y 8, descritas en el cuadro N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00510-2020-OEFA/DFAI-SFAP.
 - (ii) Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I, respecto a la sanción y la medida correctiva 1 impuesta por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral II
 - (iii) Variar el monto de la multa a imponer al administrado, en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 00794-2021-OEFA/DFAI en el extremo de la infracción descrita en numeral 1, (extremo referido a que el administrado no cuenta con un (1) sistema de tratamiento complementario biológico, bioquímico, físico químico, para el tratamiento de sus efluentes industriales) a 5.786 UIT (Cinco con 786/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
 - (iv) Dejar sin efecto la primera medida correctiva mencionada en el cuadro 1, (extremo referido a que el administrado no cuenta con un (1) sistema de tratamiento complementario biológico, bioquímico, físico químico, para el tratamiento de sus efluentes industriales) del presente informe; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Directoral II.
4. Con Carta N° 0392-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de octubre de 2022, notificada el 14 de octubre de 2021, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y reafirmada en la Resolución Directoral II. No obstante, hasta la emisión del presente el informe, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República

5. El 21 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 02871-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I y reafirmada mediante Resolución Directoral II, las cuales forman parte de la motivación del presente documento⁴.
6. El 30 de noviembre de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 0590-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar el incumplimiento de la medida correctiva, informe que forma parte de la motivación del presente documento⁵.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral I, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N°1 del presente informe. Ello toda vez que la medida correctiva N° 1 fue dejada sin efecto mediante la Resolución Directoral N° 1407-2021-OEFA/DFAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

8. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos,

⁴ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁵ Ídem.

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República

siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

9. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)⁷, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS del OEFA)⁹, el

7

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

8

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

9

RPAS del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República

incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

11. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
12. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA¹⁰, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
13. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución¹¹, concluyó que, el administrado no ha dado cumplimiento de la medida ordenada N° 2 mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a **10.00** (Diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva N° 2 ordenada a **INDUSTRIA ATUNERA S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 0794-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

10

RPAS del OEFA

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

11

TUO de la LPAG

(...)

Artículo 6°. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República

Artículo 2°.- Imponer a **INDUSTRIA ATUNERA S.A.C.**, una (1) multa coercitiva, la cual ascienden a **10.00 (Diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 0794-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

ID	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida correctiva - Acreditar la adecuada disposición de los vahos fugitivos de la cocina, Prestrainer prensa hacia un lavador de gases de chorro de agua para la condensación de vapor; ello, a fin de evitar un impacto negativo a la salud de las personas por los contaminantes contenidos en los vapores expuestos.	10.00 UIT
Total		10.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **INDUSTRIA ATUNERA S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a **INDUSTRIA ATUNERA S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral N° 0794-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva N° 2 correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República

Artículo 6°. Informar a **INDUSTRIA ATUNERA S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 2 dictada mediante la Resolución Directoral N° 0794-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 2, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **INDUSTRIA ATUNERA S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a **INDUSTRIA ATUNERA S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03125031"



03125031